

3 de octubre de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

Interpuesto por el Licenciado Juan Tejada Mora en representación de **Omaira Josefa Tejada Smith**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo en que incurre el Consejo Técnico de Salud, al no contestar la solicitud presentada el 11 de diciembre de 2002, por Omaira Tejada Smith para que se le reconozca idoneidad para ejercer la profesión de Especialista en Ortodoncia.

**Solicitud de Impedimento**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En tiempo oportuno concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrito.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

Los doctores Arodys Almanza, Omar Rodríguez, Zaira Jaén, Fernando López Z., OMAIRA JOSEFA TEJADA y Teófilo Santos, presentaron ante esta Procuraduría formal queja administrativa, en contra del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud; en virtud que, habían elevado solicitud de idoneidad para la especialidad de Ortodoncia, pero a la fecha de presentación de la queja no habían recibido respuesta alguna, por parte del Consejo Técnico de Salud.

Este Despacho, aprehendió el conocimiento de la queja por lo que remitió al Ministro de Salud la Nota N°Q-98 fechada 19 de febrero 2003, en la cual le solicitaba rindiera el correspondiente Informe Explicativo de los hechos planteados, por los quejosos.

El día 11 de marzo de 2003, la Procuradora de la Administración reitera la solicitud formulada el día 19 de febrero de 2003; pues, todavía no se había dado respuesta al requerimiento elevado, al Despacho del Señor Ministro.

Mediante Nota N°0472-DMDS/820-DAL fechada 17 de marzo de 2003, el Ministro de Salud - Dr. Fernando Gracia - respondió la solicitud incoada por la Procuraduría de la Administración, explicando en su parte medular que el Consejo Técnico no había violado el derecho de petición de los quejosos; ya que, dichas solicitudes de idoneidad se encontraban en trámite.

Conforme las atribuciones establecidas en los Artículos 6, numeral 7 de la Ley 38 de 2000, y 384 del Código Judicial, la Procuraduría de la Administración da respuesta a los quejosos, mediante Nota N°Q-80 fechada 28 de marzo de 2003, transcribiendo lo explicado por el Ministro de Salud.

No obstante, los quejosos presentan el día 4 de abril de 2003, una nota a la Señora Procuradora oponiéndose a la respuesta emitida en la Nota N°Q-80 de 2003; toda vez que, ésta no resolvía la situación jurídica por la que atravesaban.

Como consecuencia de anterior, este Despacho envió al señor Ministro de Salud la Nota N°Q-186 de 9 de abril de 2003, en la cual se le ordenaba que se pronunciaran, formalmente, en cuanto a la solicitud de idoneidad formulada por este grupo de profesionales de la Ortodoncia; puesto que, ya había transcurrido el término reglamentario otorgado por la Ley, para dar respuesta a las solicitudes elevadas ante la Administración Pública.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del Código Judicial, estipula que: “serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces.”

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

“El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal...”

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

**“Artículo 760:** Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento: ...

**5.** Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o **haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**” (lo resaltado es nuestro).

Lo expuesto nos evidencia que, el proceso sub júdice, en el cual nos corresponde intervenir en defensa de la Administración Pública, guarda relación directa con lo expresado en la Nota N°Q-186 de 9 de abril de 2003, emitida por nuestro Despacho, antes de la presentación del libelo contentivo de la demanda enunciada en el margen superior del presente escrito.

Por tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, tal como lo ha reconocido, en casos similares, la jurisprudencia de ese Alto Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de Justicia, declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licda. Nancy de Llerena en representación de Omaira J. Tejada S.

**Pruebas:** Aportamos copia autenticada de la Nota Q-N°186 de 9 de abril de 2003, emitida por la Procuradora de la Administración, Licda. Alma Montenegro de Fletcher.

**Fundamento de derecho:** Artículos 395, 765 y el artículo 760,numeral 5, del Código Judicial.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

**Materia:**

**Impedimento**